

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Proceso ordinario laboral 11001310501320180074100**

Fecha inicio audiencia: 8 de abril de 2021.

Fecha final audiencia: 8 de abril de 2021.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 CPT y SS.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería jurídica.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del proceso.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Jorge Humberto Sandoval.

Apoderado del demandante: Dr. Fabián Hernán Esquivel Andrade.

Apoderada Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Olga Bibiana Hernández Téllez.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Mateo Barbosa Naranjo.

Apoderado Colfondos S.A.: Dr. Felipe Andrés Maldonado Bustos.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería adjetiva a los apoderados de Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

Conciliación: se declaró fracasada.

Excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del proceso: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, y se aceptó el desistimiento de los testimonios de la parte demandante y Protección S.A. En favor de Colfondos no se decretaron pruebas, puesto que la demanda se tuvo como no contestada por su parte.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: los apoderados de las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciere el demandante JORGE HUMBERTO SANDOVAL TORRES, a través de la AFP PORVENIR S.A. en octubre de 1996, y de contera las realizadas ante COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliado al demandante, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia en favor de la parte actora, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÉPTIMO: Por Secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

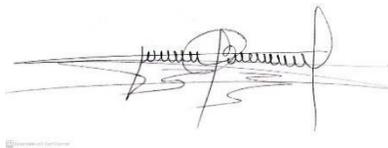
Por haberse interpuesto y sustentado en debida forma, se concedieron los recursos de apelación interpuestos por Protección S.A. y Porvenir S.A., y se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. para conocer el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones y el recurso de apelación.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre